

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

DICTAMEN DE LA:

Comisión de Economía,
Comercio y Competitividad.

A LAS:

Iniciativas con proyecto de decreto que adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

A CARGO DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS:

Susana Cano González, del Grupo Parlamentario de Morena.

Anuar Roberto Azar Figueroa, del Grupo Parlamentario del PAN.

Blanca Araceli Narro Panameño del Grupo Parlamentario de Morena.

Brígido Ramiro Moreno Hernández del Grupo Parlamentario del PT.

EXPEDIENTES:

7128, 9273, 6479, 9888, 919/10267

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD, SOBRE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR; A CARGO DE LAS Y LOS DIPUTADOS, SUSANA CANO GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN, BLANCA ARACELI NARRO PANAMEÑO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

**MORENA Y BRÍGIDO RAMIRO MORENO HERNÁNDEZ DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PT.**

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fueron turnadas para su estudio y dictamen distintas Iniciativas con proyecto de decreto que adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor a cargo de las y el diputado Susana Cano González, del Grupo Parlamentario de Morena, Anuar Roberto Azar Figueroa, del Grupo Parlamentario del PAN, Blanca Araceli Narro Panameño del Grupo Parlamentario de Morena y Brígido Ramiro Moreno Hernández del Grupo Parlamentario del PT.

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 81, numeral 2, 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a los siguientes apartados:

- I. En el apartado denominado "Metodología" se expone la ruta seguida por la Comisión para elaborar el Dictamen.
- II. En el apartado denominado "Fundamento" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión dictaminadora.
- III. En el apartado denominado "Antecedente Legislativo" se da cuenta del trámite dado a las iniciativas materia del presente dictamen, cuyos turnos recayeron en esta Comisión.

- IV. En el apartado denominado "Contenido", se hace una descripción sucinta de las propuestas en estudio.
- V. En el apartado denominado "Valoración jurídica" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de las propuestas, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- VI. En el apartado denominado "Consideraciones", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a su viabilidad, oportunidad y necesidad.
- VII. En el apartado denominado "Acuerdo" se desarrolla el relativo, por tratarse de un dictamen en sentido positivo.

I. Metodología

Esta Comisión se abocó al análisis de cada iniciativa, de forma individual, para determinar su viabilidad y armonizar las diversas propuestas para conformar un solo decreto previo estudio sistemático del marco jurídico que se pretende modificar.

II. Fundamento

Esta comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numeral 2, Fracción XVII, y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 68, 80, numeral 1 Fracción II; 81, 82, numeral 1; 84, 85, numeral 1; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al estudio del proyecto de Decreto al tenor de lo siguiente:



III. Antecedente Legislativo

1. Conforme al siguiente orden en base de datos de esta Comisión, fueron presentadas a este pleno de la Cámara de Diputados las iniciativas con proyecto de decreto que adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor: 20 de abril de 2023, a cargo de la Diputada Susana Cano González, MORENA; 14 de noviembre de 2023, Anuar Roberto Anuar Azar Figueroa, PAN; 08 de marzo de 2023 y 13 de diciembre de 2023, a cargo de la Diputada Blanca Araceli Narro Panameño, MORENA y 29 de enero de 2024 a cargo del Diputado Brígido Ramiro Moreno Hernández, PT. En este orden sucesorio fueron presentadas las iniciativas:
 1. Proyecto de decreto que reforma el artículo 126 y adiciona un artículo 15 bis a la Ley Federal de Protección al Consumidor, suscrita por la Diputada Susana Cano González, Morena.
 2. Proyecto de decreto que adiciona el artículo 7 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor, suscrita por el Diputado Roberto Anuar Azar Figueroa, PAN.
 3. Dos Proyectos de decreto que reforman el artículo 127 y adiciona un artículo 7o. Ter a la Ley Federal de Protección al Consumidor, suscrita por la Diputada Blanca Araceli Narro Panameño.
 4. Dos Proyectos de decreto que adicionan el artículo 7 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor, suscrita por el Diputado Brígido Ramiro Moreno Hernández del Grupo Parlamentario del PT.
2. De manera respectiva en esas mismas fechas, con oficios (cada numeral corresponde al nombre de la iniciativa):
 1. Con fecha 20 de abril mediante oficio N° D.G.P.L. 65-II-3-2068 y con número de expediente 7128, el presidente de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: Túrnese a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para efectos de su estudio y dictamen correspondiente.

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

- Mediante oficio CECC/LXV/113/2023, de fecha 24 de mayo de 2023, se solicitó prórroga por un plazo de 45 días con la finalidad de poder realizar un adecuado estudio y análisis de las iniciativas que se señalan a continuación, para poder emitir el respectivo dictamen.
 - Con fecha 28 de junio de 2023, mediante oficio N°. D.G.P.L. 65-II-3-2310 la Mesa Directiva autorizó prórroga hasta el 29 de marzo de 2024 para emitir el dictamen correspondiente.
2. Con fecha 14 de noviembre de 2023, N° D.G.P.L. 54-II-4-2908 y con número de expediente 9273, el presidente de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: Túrnese a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para efectos de su estudio y dictamen correspondiente.
- Mediante oficio CECC/LXV/004/2024, de fecha 22 de enero de 2024, se solicitó prórroga por un plazo de 45 días con la finalidad de poder realizar un adecuado estudio y análisis de las iniciativas que se señalan a continuación, para poder emitir el respectivo dictamen.
3. Con fecha 8 de marzo de 2023 mediante oficio N° D.G.P.L. 65-II-6-1925 y con número de expediente 6479, el presidente de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: Túrnese a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para efectos de su estudio y dictamen correspondiente.
- Mediante oficio CECC/LXV/088/2023, de fecha 19 de abril de 2023, se solicitó prórroga por un plazo de 45 días con la finalidad de poder realizar un adecuado estudio y análisis de las iniciativas que se señalan a continuación, para poder emitir el respectivo dictamen.
 - Con fecha 28 de junio de 2023, mediante oficio N°. D.G.P.L. 65-II-6-2368 la Mesa Directiva autorizó prórroga hasta el 29 de marzo de 2024 para emitir el dictamen correspondiente.

- 3.1. Con fecha 13 de diciembre de 2023 mediante oficio N° D.G.P.L. 65-II-5-3250 y con número de expediente 9888, el presidente de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: Túrnese a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para efectos de su estudio y dictamen correspondiente.
4. Con fecha 29 de enero de 2024, mediante oficio N° D.G.P.L. 65-II-3-2949 y con número de expediente 919/10267, el presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente dictó el siguiente trámite: Túrnese a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, de la Cámara de Diputados, para efectos de su estudio y dictamen correspondiente

IV. Contenido

Las iniciativas presentadas tienen como común denominador la prohibición del cobro de comisiones adicionales a las personas consumidoras cuando hacen uso de tarjetas de débito o crédito o instrumentos similares. De ahí que se puedan dictaminar de forma conjunta, con base en lo previsto en el artículo 81, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Cada iniciativa será descrita en el orden en que fueron recibidas en esta Comisión.

La Diputada Susana Cano González inicia su exposición señalando que el uso de tarjetas para el pago de bienes y servicios es ya una práctica generalizada en nuestro país. Esto conlleva el uso generalizado de terminales de pago y la posibilidad práctica de cobrar comisiones a las y los consumidores. Señala que ante tales prácticas debe recurrirse a la Procuraduría Federal del Consumidor.

La Diputada señala que: "los negocios al realizar estas prácticas, lo que hacen es que los consumidores piensen que es más caro pagar con tarjeta de débito o crédito, que realizar la compra en efectivo. Por ello es necesario dar herramientas legales a la Profeco, al reformar la Ley Federal de Protección al Consumidor, para que los negocios que realicen este tipo de prácticas totalmente contrarias a los derechos de los consumidores, sean



sancionados con una multa pecuniaria, misma que en caso de reincidencia, pueda tener repercusiones tales como el cierre del negocio".

De acuerdo a la Diputada, "la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef), quien ha determinado que aquellos negocios que realizan estas prácticas, realizando un "cobro adicional", estarían incumpliendo con los términos y condiciones de los contratos que tienen con la institución bancaria que les brinda la terminal de pago".

Derivado además de la pandemia del COVID-19 se dio un uso intensivo de instrumentos financieros como tarjetas para realizar diversos tipos de compras. Cita además que, de acuerdo con la Asociación de Internet en la Actualidad: "para 2020 se efectuaron alrededor de 3 mil 499 millones de operaciones con las tarjetas de crédito y débito; 16.6 por ciento de éstas fue a través de *ecommerce*".

En congruencia con las ideas antes expuestas, se propone reformar el artículo 126 y adicionar el 15 Bis a la Ley Federal de Protección al Consumidor. Para efectos de ilustración a la Asamblea, se ofrece el siguiente cuadro comparativo:

- 1. El Proyecto de Decreto que adiciona y reforma diversos artículos a la Ley Federal de Protección al Consumidor, propone:

Decreto que adiciona y reforma diversos artículos a la Ley Federal de Protección al Consumidor	
Texto vigente	Propuesta de reformas
No hay correlativo	Artículo 15 Bis. Queda prohibido que los proveedores de bienes, productos o servicios, cobren una comisión, monto, cargo adicional o equivalente, a los consumidores cuando estos últimos utilicen como medio de pago, tarjeta de débito o crédito, y no dinero en efectivo, esta práctica abusiva en perjuicio de la



Decreto que adiciona y reforma diversos artículos a la Ley Federal de Protección al Consumidor	
Texto vigente	Propuesta de reformas
	economía de los consumidores se sancionará por la Procuraduría observando lo establecido en los artículos 25, 126 y demás aplicables de este ordenamiento.
ARTÍCULO 126.- Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 8 BIS, 11, 15, 16 y demás disposiciones que no estén expresamente mencionadas en los artículos 127 y 128, serán sancionadas con multa de \$350.57 a \$1'121,835.75 .	Artículo 126. Las infracciones a lo dispuesto en los artículos 8 Bis, 11, 15, 15 Bis , 16, y demás disposiciones que no estén expresamente mencionadas en los artículos 127 y 128, serán sancionadas con multa de \$311.73 a \$997 568.98 .

El Diputado Roberto Anuar Azar Figueroa señala, en su exposición de motivos refiere que: "El uso de tarjetas bancarias, departamentales y de transferencias bancarias ha aumentado en los últimos años". Además, señala que un alto porcentaje de la población hace uso de dichos instrumentos y por ello mismo, "en los últimos años, se ha presentado una práctica abusiva por el uso de estos instrumentos financieros, llamado cobro "extra" o comisión por el pago con tarjeta bancaria en comercios tanto físicos como electrónicos". Estas terminales no están debidamente reguladas, lo que genera un vacío legal que puede ser utilizado para incurrir en prácticas abusivas que conllevan que las personas consumidoras tengan que realizar pagos adicionales.

El diputado refiere que: "Muchas personas han sido advertidas directamente en el comercio que si realizas el pago con tarjeta bancaria le cobrarán una comisión que puede ir del 3 por ciento hasta el 6 por ciento extra, desafortunadamente estas prácticas cada día van tomando mayor relevancia, ante una política comercial incorrecta, ya que, en lugar de fomentar las ventas, ahuyenta a los clientes".

Consigna el Diputado que la Procuraduría Federal del Consumidor ha señalado que esta práctica es indebida y pone como ejemplo el dato de

que "si tan sólo el 2 por ciento de las operaciones diarias fuesen condicionadas por comerciantes abusivos al cobro de esa 'comisión' o 'recargo' por uso de una tarjeta, se estaría ante un escenario en el que se afectan los intereses económicos de alrededor de 73 mil usuarios hasta por un importe de más de dos millones 261 mil pesos al día.

Por ende, adiciona un párrafo segundo y párrafo tercer al artículo de la Ley Federal de Protección al Consumidor. Para efectos de valoración se ofrece el siguiente cuadro comparativo:

2. Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo y párrafo tercero al artículo 7 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor a cargo del Diputado Roberto Anuar Azar Figueroa.

Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo y párrafo tercero al artículo 7 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor	
Texto vigente	Propuesta de reformas
<p>ARTÍCULO 7 BIS.- El proveedor deberá informar de forma notoria y visible el monto total a pagar por los bienes, productos o servicios que ofrezca al consumidor.</p> <p>Dicho monto deberá incluir impuestos, comisiones, intereses, seguros y cualquier otro costo, cargo, gasto o erogación adicional que se requiera cubrir con motivo de la adquisición o contratación respectiva, sea ésta al contado o a crédito.</p> <p>No hay correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 7 BIS.- ...</p> <p>Los precios exhibidos no podrán ser modificados ni condicionados en función del medio de pago utilizado.</p> <p>La o las comisiones que las entidades financieras cobren al proveedor del servicio por el uso de terminales punto de venta o dispositivos electrónicos que permitan cobros con tarjeta bancaria no podrán ser trasladadas al cliente.</p>



Las dos iniciativas presentadas por la Diputada Blanca Araceli Narro Panameño coinciden puntualmente en su contenido y proyecto decreto. En ambas se refiere que: "En nuestro país, la adopción de métodos de pago alternos al efectivo ha estado en constante crecimiento, pues de acuerdo con datos presentados en 2020 por el Banco de México (Banxico), mostraron que, a nivel nacional, disminuyó el uso de efectivo, pues en dicho año, 83 por ciento de la población en ese estrato (47.1 millones de personas) lo usaba como principal método de pago; y antes de la pandemia, era usado por 95 por ciento (53.8 millones de personas). Mientras que, a la fecha de dicha publicación, se contabilizó que las tarjetas de débito eran utilizadas por 32 por ciento de la población (18 millones de personas) y las tarjetas de crédito por 13 por ciento (7.3 millones de personas), presentando solamente un decremento de 1 por ciento respectivamente a las cifras registradas antes de la pandemia".

La Diputada refiere que: "Los establecimientos comerciales han adoptado herramientas de cobro como las denominadas **terminales punto de venta** (TPV) para ofrecer a sus clientes el pago con tarjeta de crédito o débito, pues la falta de estos servicios tecnológicos les ha dejado en la marginación y en la obsolescencia frente a la competencia". Sin embargo, "este servicio lejos de representar un beneficio para las y los consumidores, han llegado a ser una desventaja pues son cada vez más los proveedores que cargan comisiones de entre 3 y 5 por ciento equivalentes al total del valor de la compra, variando esta práctica de acuerdo al giro comercial e incluso, al tipo de tarjeta, es decir, al consumidor le cobran la renta que el establecimiento debe pagar al banco por el uso de las TPV".

Refiere que además "existen millones de mexicanas y mexicanos que reciben programas sociales, recursos que se les depositan directamente a las tarjetas de débito de las personas beneficiarias, quienes también están permanentemente expuestas al cobro de estos porcentajes adicionales e indebidos, tal es el caso de 9 millones 632 mil 383 personas adultas mayores; 990 mil 834 personas con discapacidad permanente; 295 mil 422 madres, padres solos o tutores; 41 mil 539 niñas, niños, adolescentes y jóvenes en orfandad; 449 mil 936 pequeños productores del campo; 2 millones 105 mil 696 personas que reciben la beca jóvenes construyendo el futuro y 410 mil

la beca jóvenes escribiendo el futuro; 9 millones 810 mil estudiantes que reciben la beca Benito Juárez; en otras pensiones y apoyos".

En congruencia con lo anterior, la iniciativa tiene por objetivo adicionar un artículo 7 Ter, y reformar el artículo 127 de la Ley Federal de Protección al consumidor. Esto con el objeto de prohibir y sancionar a los establecimientos comerciales o proveedores, que han adoptado herramientas de cobro como las denominadas terminales punto de venta (TPV) para ofrecer a sus clientes el pago con tarjeta de crédito o débito, cargando a los consumidores comisiones de entre 3 y 5 por ciento equivalentes al total del valor de la compra, variando esta práctica de acuerdo al giro comercial e incluso, al tipo de tarjeta, es decir, al consumidor le cobran la renta que el establecimiento debe pagar al banco por el uso de las TPV.

Para ilustración de la Asamblea, se ofrece el siguiente cuadro comparativo:

- Decreto por el que se adiciona un artículo 7 Ter, y se reforma el artículo 127, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, a cargo de la Diputada Blanca Araceli Narro Panameño.

Decreto por el que se adiciona un artículo 7 Ter, y se reforma el artículo 127, de la Ley Federal de Protección al Consumidor	
Texto vigente	Propuesta de reformas
No hay correlativo	Artículo 7 Ter. Queda prohibido a cualquier proveedor de bienes o servicios llevar a cabo la aplicación de cobros de comisiones adicionales al consumidor por la formulación del pago a través de tarjeta de crédito, débito o similar.
ARTÍCULO 127.- Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 7 BIS, 13, 17, 18 BIS, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 67, 68, 69, 70, 72, 75, 77, 78, 79, 81, 82, 85, 86 QUATER, 87 BIS, 90, 91, 93, 95 y 113 serán sancionadas con	Artículo 127. Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 7 Bis , 7 Ter, 13, 17, 18 Bis, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 67, 68, 69, 70, 72, 75, 77, 78, 79, 81, 82, 85, 86 Quater, 87 Bis, 90, 91, 93, 95 y 113 serán sancionadas con



Decreto por el que se adiciona un artículo 7 Ter, y se reforma el artículo 127, de la Ley Federal de Protección al Consumidor	
Texto vigente	Propuesta de reformas
multa de \$701.15 a \$2'243,671.49.	multa de \$623.48 a \$1'995,137.95.

Por último, la iniciativa presentada por el Diputado Brígido Ramiro Moreno Hernández, señala la importancia de los avances tecnológicos y destaca el crecimiento del comercio electrónico considerando que: "en diversas ocasiones el proveedor solicita al usuario el pago de una comisión extra por el uso del servicio de la terminal que va de entre el 3 y 5 por ciento del valor total de la compra, lo cual resulta abusivo, contrario a lo estipulado en los contratos que celebran los proveedores con las instituciones bancarias y violatorio de la Ley".

Señala que el cobro de comisiones es indebido y refiere que: "este tipo de "cargos" incumple con el convenio que existen entre los proveedores y las instituciones bancarias que, de acuerdo con la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros señalan claramente que el pago de ese servicio no debe impactar en el costo de los bienes y servicios que ofrecen al público".

En consecuencia, concluye que "no hay motivo alguno para que el cobro de comisiones por uso de TPV se siga llevando a cabo y mucho menos que se siga consintiendo, nuestro marco legal es muy claro al respecto, la Ley Federal de Protección al Consumidor protege y procura la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores".

Para ilustración de la Asamblea, se ofrece el siguiente cuadro comparativo:

4. Decreto por el que se adiciona un artículo 7 Ter, y se reforma el artículo 27, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, a cargo del Diputado Brígido Ramiro Moreno Hernández.

Decreto por el que se adiciona un artículo 7 Ter, y se reforma el artículo 127, de la Ley Federal de Protección al Consumidor	
Texto vigente	Propuesta de reformas
<p>ARTÍCULO 7 BIS.- El proveedor deberá informar de forma notoria y visible el monto total a pagar por los bienes, productos o servicios que ofrezca al consumidor.</p> <p>Dicho monto deberá incluir impuestos, comisiones, intereses, seguros y cualquier otro costo, cargo, gasto o erogación adicional que se requiera cubrir con motivo de la adquisición o contratación respectiva, sea ésta al contado o a crédito.</p>	<p>Artículo 7 BIS. ...</p> <p>...</p> <p>Queda prohibido que el proveedor transfiera la Comisión por el servicio de la Terminal Punto de Venta al consumidor.</p>

V. Valoración jurídica

La facultad de este Congreso para legislar en la materia se da al amparo del artículo 73 fracción XXIX párrafo 3º. Además, la reforma de 1982 al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue el antecedente de la nueva Ley Federal de Protección al Consumidor vigente, misma que establece que esta Ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para la protección de sus intereses.

Las iniciativas cumplen a cabalidad con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

Con respecto a la técnica legislativa, esta Comisión no omite señalar que es importante realizar ajustes a las iniciativas para darles viabilidad, en particular, a la del Diputado Roberto Anuar Azar Figueroa la cual, por un probable error de técnica legislativa, deroga un párrafo segundo del artículo 25 de la Ley vigente.

Al analizar las diversas iniciativas, esta Comisión determina que existe una relación de complementariedad entre ellas y una indudable armonía entre las propuestas y la Ley que pretenden modificar, toda vez que ésta tiene como objetivo proteger los derechos de las personas consumidoras. La Comisión señala también que deben revisarse los montos asignados para las sanciones, así como el artículo sancionador, toda vez que de esta manera estaríamos ante una reforma perfecta, o sea, establece prohibiciones y las sanciones respectivas, lo que le da obligatoriedad.

VI. Consideraciones

Primera: Con fundamento en los artículos 81 numeral 2 y 82 numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados y previo al desarrollo de este apartado, es menester consolidar las adiciones y modificaciones a la LFPC en el siguiente:

Concentrado general de las Iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se adicionan y se modifican diversas disposiciones a la Ley Federal de Protección al Consumidor (conforme al registro digital de esta Comisión).



COMPARATIVO DE INICIATIVAS			
DIPUTADA SUSANA CANO	DIPUTADO ANUAR AZAR	DIPUTADA BLANCA NARRO	DIPUTADO MORENO
<p>Artículo 15 Bis. Queda prohibido que los proveedores de bienes, productos o servicios, cobren una comisión, monto, cargo adicional o equivalente, a los consumidores cuando estos últimos utilicen como medio de pago, tarjeta de débito o crédito, y no dinero en efectivo, esta práctica abusiva en perjuicio de la economía de los consumidores se sancionará por la Procuraduría observando lo establecido en los artículos 25, 126 y demás aplicables de este ordenamiento.</p>	<p>ARTÍCULO 7 BIS.- ...</p> <p>Los precios exhibidos no podrán ser modificados ni condicionados en función del medio de pago utilizado.</p> <p>La o las comisiones que las entidades financieras cobren al proveedor del servicio por el uso de terminales punto de venta o dispositivos electrónicos que permitan cobros con tarjeta bancaria no podrán ser trasladadas al cliente.</p>	<p>Artículo 7 Ter. Queda prohibido a cualquier proveedor de bienes o servicios llevar a cabo la aplicación de cobros de comisiones adicionales al consumidor por la formulación del pago a través de tarjeta de crédito, débito o similar.</p>	<p>ARTÍCULO 7 BIS.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Queda prohibido que el proveedor transfiera la Comisión por el servicio de la Terminal Punto de Venta al consumidor.</p>



<p>Artículo 126. Las infracciones a lo dispuesto en los artículos 8 Bis, 11, 15, 15 Bis, 16, y demás disposiciones que no estén expresamente mencionadas en los artículos 127 y 128, serán sancionadas con multa de \$311.73 a \$997 568.98.</p>		<p>Artículo 127. Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 7 Bis, 7 Ter, 13, 17, 18 Bis, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 67, 68, 69, 70, 72, 75, 77, 78, 79, 81, 82, 85, 86 Quater, 87 Bis, 90, 91, 93, 95 y 113 serán sancionadas con multa de \$623.48 a \$1'995,137.95.</p>	
--	--	---	--

Al realizar un estudio sistemático de las propuestas, se observan varios problemas que esta Comisión debe resolver.

Derivado de los resultados del análisis comparativo que se observa del cuadro anterior, y bajo la metodología jurídico-parlamentaria, además del rigor que exige la práctica legislativa, en cuanto al análisis conjunto de las cinco iniciativas sujetas de este dictamen, es que se desprende lo siguiente:

Segunda: Hay un consenso generalizado en el sentido de que se propone prohibir el cobro de comisiones por el uso de terminales punto de venta. Cuatro diferentes redacciones y dos diferentes artículos se proponen para tal efecto. Por ende, es menester dilucidar el lugar indicado para ubicar la prohibición. Pero antes, es fundamental deliberar sobre la conveniencia de establecer esta restricción.

De acuerdo a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF): "Si utilizas tus tarjetas para adquirir bienes y servicios, es importante que estés informado, ya que se ha



detectado que algunos establecimientos comerciales realizan el cobro de una "comisión" o "recargo" que puede ir del 3 al 5% sobre el valor total de la compra o servicio, cuando el pago es realizado mediante una tarjeta de crédito o de débito"¹.

La CONDUSEF señala que: "Lo anterior, incumple con lo que los comercios pactan con las instituciones bancarias, ya que en los contratos para el uso de terminales punto de venta se señala claramente que el pago de este servicio no debe repercutir en el costo de los bienes y servicios que promueven los comercios con su clientela". Esta afirmación es contundente, ya que expresa una clara valoración sobre el costo que se transfiere a la persona consumidora, el cual señala que no debe repercutir en el costo de bienes y servicios, lo cual sucede, ya que al valor original del bien o servicio, se debe adicionar la comisión, que se traslada siempre a la persona consumidora.

La CONDUSEF señala que, para los establecimientos comerciales, el recibir el pago con una tarjeta de débito o crédito genera un beneficio tangible, a pesar del costo que para los propios establecimientos representa el uso de terminales. Los beneficios que señala la CONDUSEF son:

- "Aumentar su potencial de ventas, ya que hoy en día se ha logrado un incremento en la población que utiliza las tarjetas de crédito y débito para adquirir bienes y servicios de uso cotidiano.
- "Disminuye sus costos, puesto que el traslado del efectivo implica la contratación de una empresa que lo lleve a cabo o bien, el riesgo que implica ir al banco a depositar las ventas del día.
- "A través del pago con tarjetas de crédito o débito el nivel de seguridad aumenta en el establecimiento porque se maneja menos efectivo".

Resulta claro, para esta Comisión dictaminadora, que los beneficios que los establecimientos tienen por el uso de terminales punto de venta son mayores que los costos que deberían asumir. Resulta claro también que trasladar dichos costos a las personas consumidoras es una práctica que no

¹ Recuperado de: <https://www.condusef.gob.mx/?p=contenido&idc=990&idcat=1>



debería darse, tal como afirma la propia CONDUSEF, la cual: "recomienda que si usted usuario es víctima de este tipo de prácticas, debe comunicarlo a la Institución Financiera de la cual es cliente y en su caso a esta Comisión Nacional, indicando los datos del establecimiento donde se le quiso aplicar el "recargo" o "comisión" extra, para que las Instituciones puedan tomar las medidas necesarias, como podría ser el retiro de las terminales punto de venta, puesto que están violando las condiciones de contratación"².

En este orden de ideas es preciso señalar que la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) ha utilizado sus canales de comunicación para exhortar a la ciudadanía a denunciar ante esa institución el cobro de comisiones por pagar con tarjeta; sin embargo, la Ley Federal de Protección al Consumidor carece de disposiciones claras, precisas y coercitivas que prohíban expresamente estas actividades y apliquen sanciones ejemplares para evitar que sigan replicándose en perjuicio del patrimonio de las y los consumidores³.

Siguiendo la pauta, es preciso señalar que las instituciones financieras no cobran la comisión o monto al cliente, sino que el comercio le suma la cantidad y el cliente la paga en el momento en que autoriza el cargo. Esa actividad es contraria a lo establecido en el artículo 4 bis de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, puesto que la ley solo autoriza a las entidades financieras a cobrar comisiones que se vinculen con el servicio prestado al cliente o bien por una operación realizada por el.

Por lo anterior, el comercio no debería cobrar un cargo adicional al costo del producto, por pagarlo con tarjeta bancaria, ya que, ello le corresponde a la entidad financiera.

Tercera: en lo relativo a la prohibición del cobro de comisiones por el uso de terminales de punto de venta, existen cuatro propuestas que aquí consignamos:

² idem.

³ (2) Profeco en Twitter: "Si te cobran comisión por pagar con tarjeta, denuncia con nosotros. Los datos están en tu ticket"/Twitter

Artículo 15 Bis. Queda prohibido que los proveedores de bienes, productos o servicios, cobren una comisión, monto, cargo adicional o equivalente, a los consumidores cuando estos últimos utilicen como medio de pago, tarjeta de débito o crédito, y no dinero en efectivo, esta práctica abusiva en perjuicio de la economía de los consumidores se sancionará por la Procuraduría observando lo establecido en los artículos 25, 126 y demás aplicables de este ordenamiento. (Diputada Cano).

ARTÍCULO 7 BIS.- ...

Los precios exhibidos no podrán ser modificados ni condicionados en función del medio de pago utilizado.

La o las comisiones que las entidades financieras cobren al proveedor del servicio por el uso de terminales punto de venta o dispositivos electrónicos que permitan cobros con tarjeta bancaria no podrán ser trasladadas al cliente. (Diputado Azar).

Artículo 7 Ter. Queda prohibido a cualquier proveedor de bienes o servicios llevar a cabo la aplicación de cobros de comisiones adicionales al consumidor por la formulación del pago a través de tarjeta de crédito, débito o similar. (Diputada Narro).

Artículo 7 Bis. ...

...

Queda prohibido que el proveedor transfiera la Comisión por el servicio de la Terminal Punto de Venta al consumidor. (Diputado Ramiro).

En primer lugar, hay que determinar el artículo indicado para insertar la prohibición. Los artículos 7 y 15 se ubican en el mismo Capítulo de la Ley, titulado Disposiciones Generales. El artículo 7 prevé la obligación de todo proveedor de "informar y a respetar los precios, tarifas, garantías, cantidades, calidades, medidas, intereses, cargos, términos, restricciones, plazos, fechas, modalidades, reservaciones y demás condiciones aplicables en la comercialización de bienes, productos o servicios".

El artículo 7 Bis, en sus dos párrafos manda "informar de forma notoria y visible el monto total a pagar por los bienes, productos o servicios que ofrezca al consumidor". Dicho monto deberá incluir "impuestos, comisiones, intereses, seguros y cualquier otro costo, cargo".

Por otro lado, el artículo prevé lo siguiente: "Cuando el cobro se haga mediante cargo directo a una cuenta de crédito, débito o similar del consumidor, el cargo no podrá efectuarse sino hasta la entrega del bien, o la prestación del servicio, excepto cuando exista consentimiento expreso del consumidor para que éstas se realicen posteriormente".

Los supuestos previstos en el artículo 7 obligan a informar sobre cargos y sobre el monto total a pagar por bienes o servicios; el artículo 15 contempla una hipótesis post facto que se refiere que los cargos no podrán hacerse hasta la entrega del bien o prestación del servicio. Por ello, en una valoración armónica de la Ley, no se recomienda la inserción de un artículo 15 Bis, toda vez que el artículo 15 que antecedente prevé supuestos diversos al del cobro actual de comisiones.

La propuesta del Diputado Azar tiene un error visible de técnica: en los hechos deroga el párrafo segundo del artículo 7 Bis, que a la letra dice: "Dicho monto deberá incluir impuestos, comisiones, intereses, seguros y cualquier otro costo, cargo, gasto o erogación adicional que se requiera cubrir con motivo de la adquisición o contratación respectiva, sea ésta al contado o a crédito".

Atinada entonces, resulta la propuesta de la Diputada Narro de crear un artículo 7 Ter, recuperando lo propuesto en las otras dos iniciativas.

Cuarta: Esta Comisión considera que al combinar lo mejor de las cuatro propuestas e incluirlas en un artículo 7 Ter se da puntual atención a las inquietudes de los promoventes.

Sin embargo, para evitar inseguridad jurídica por la ambigüedad que puede propiciar la expresión "o similar", se puede complicar su cumplimiento, ¿qué deberíamos entender por "similar"? ¿quedaría al arbitrio de cada uno de los

procesadores de pago?, razones por las cuales se propone una redacción más precisa.

La redacción propuesta, después de un análisis semántico y sintáctico de las propuestas es:

ARTÍCULO 7 TER.- Queda prohibido que los proveedores de bienes, productos o servicios, cobren comisiones, montos, cargos adicionales o equivalentes a los consumidores cuando estos utilicen como medio de pago tarjeta de débito, crédito o medio de disposición físico de recursos.

Quinta: Con respecto al régimen sancionatorio, esta Comisión observa discrepancias visibles: las propuestas de las diputadas Cano y Narro difieren en lo relativo al artículo en el que se prevén las sanciones. En un caso es el 126 y en el otro el 127. Es indispensable realizar un análisis armónico de ambos regímenes sancionatorios.

El artículo 126 vigente establece lo siguiente:

ARTÍCULO 126.- Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 8 BIS, 11, 15, 16 y demás disposiciones que no estén expresamente mencionadas en los artículos 127 y 128, serán sancionadas con multa de \$350.57 a \$1'121,835.75.

Estas sanciones refieren a cuatro artículos y las disposiciones no previstas en los artículos 127 y 128.

El artículo 8 BIS se refiere al consumo responsable como obligación de la Procuraduría. El artículo 11 se refiere a la recuperación, por parte del consumidor, del monto pagado por un envase. El artículo 15 al cobro, el cual deberá realizarse hasta la entrega del bien. El artículo 16 se refiere al uso de información de clientes con fines de mercadotecnia.

Por otro lado, el artículo 127 vigente establece lo siguiente:

ARTÍCULO 127.- Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 7 BIS, 13, 17, 18 BIS, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 67, 68, 69, 70, 72, 75, 77, 78, 79, 81, 82, 85, 86 QUATER, 87



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

BIS, 90, 91, 93, 95 y 113 serán sancionadas con multa de \$701.15 a \$2'243,671.49.

Las sanciones de este artículo se aplican entonces a muy diversos supuestos. A saber: el deber de informar sobre el monto total a pagar por parte del proveedor (7 BIS); la regulación e visitas de inspección (13); el contenido de la publicidad (17); el uso de información personal con fines de publicidad (18 BIS) y otras disposiciones que sería exhaustivo mencionar y que comprenden del Capítulo II Sobre las Autoridades, en adelante.

Para esta Comisión resulta más indicado que sea el artículo 127 el del régimen sancionatorio, toda vez que se incluye el artículo 7 BIS, antecedente lógico y consistente del artículo 7 TER que se pretende incluir.

Sexta: Con respecto al monto de las sanciones se observa que ambas legisladoras que incluyen el régimen sancionatorio bajan el monto de las multas sin justificación alguna. En el caso de la Diputada Cano, los límites inferior y superior bajan de \$350.57 a \$311.73 y de \$1'121,835.75 a \$997 568.98.

En el caso de la Diputada Narro, los límites superior e inferior bajan: el inferior de \$701.15 a \$623.48 y el superior de \$2'243,671.49 a \$1'995,137.95.

No hay justificación alguna para dicha reducción, por lo que esta Comisión recomienda enfáticamente mantener los mismos montos. De esta forma, el artículo sancionatorio quedaría así:

ARTÍCULO 127.- Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 7 BIS, **7 TER**, 13, 17, 18 BIS, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 67, 68, 69, 70, 72, 75, 77, 78, 79, 81, 82, 85, 86 QUATER, 87 BIS, 90, 91, 93, 95 y 113 serán sancionadas con multa de \$701.15 a \$2'243,671.49.

Séptima: en lo relativo al régimen transitorio, esta Comisión observa que no es necesario realizar armonización normativa posterior, ni incluir otras disposiciones transitorias que no sea el inicio de vigencia.

VII. Acuerdo

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, esta Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, somete a consideración de la honorable Cámara de Diputados el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 127 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 7 TER DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

Artículo Único. Se reforma el artículo 127 y se adiciona un artículo 7 Ter de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7 TER.- Queda prohibido que los proveedores de bienes, productos o servicios, cobren comisiones, montos, cargos adicionales o equivalentes a los consumidores cuando estos utilicen como medio de pago tarjeta de débito, crédito o medio de disposición físico de recursos.






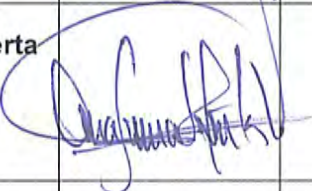





ARTÍCULO 127.- Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 7 BIS, **7 TER**, 13, 17, 18 BIS, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 67, 68, 69, 70, 72, 75, 77, 78, 79, 81, 82, 85, 86 QUATER, 87 BIS, 90, 91, 93, 95 y 113 serán sancionadas con multa de \$701.15 a \$2'243,671.49

Transitorio









Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.


Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 del mes de febrero de 2024.

			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1		Jorge Ernesto Inzunza Armas Presidente PAN			
2		Armando Corona Arvizu Secretario MORENA			
3		Daniel Murguía Lardizábal Secretario MORENA			
4		Carlos Noriega Romero Secretario MORENA			
5		Yessenia Leticia Olua González Secretaria MORENA			
6		Yeidckol Polevnsky Gurwitz Secretaria MORENA			
7		Laura Patricia Contreras Duarte Secretaria PAN			
8		Miguel Ángel Monraz Ibarra Secretario PAN			

			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
9		Ildelfonso Guajardo Villarreal Secretario PRI			
10		José Antonio Gutiérrez Jardón Secretario PRI			
11		Ana Laura Huerta Valdovinos Secretaria PVEM			
12		Maribel Martínez Ruiz Secretaria PT			
13		Manuel Jesús Herrera Vega Secretario MC			
14		José Alejandro Aguilar López Integrante PT			
15		Maria Guadalupe Alcantara Rojas Integrante PRI			
16		Bruno Blancas Mercado Integrante MORENA			

			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
17		Jesús Roberto Briano Borunda Integrante MORENA	<i>y punto</i>		
18		Favio Castellanos Polanco Integrante MORENA			
19		Oscar Gustavo Cárdenas Monroy Integrante PRI			
20		José Miguel De la Cruz Lima Integrante Morena	<i>[Signature]</i>		
21		Edna Gisel Díaz Acevedo Integrante PRD	<i>[Signature]</i>		
22		<i>Alexandro Rubio Beltrón</i> José Guadalupe Fletes Araiza Integrante PRI	<i>[Signature]</i>		
23		Otoniel García Montiel Integrante MORENA			
24		Enrique Godínez del Río Integrante PAN			

			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
25		Luis Arturo González Cruz Integrante PVEM			
26		Juanita Guerra Mena Integrante MORENA			
27		Saraí Núñez Cerón Integrante PAN			
28		Andrés Pintos Caballero Integrante MC			
29		Gabriel Ricardo Quadri de La Torre Integrante PAN			
30		Martín Sandoval Soto Integrante MORENA			
31		Marcia Solórzano Gallego Integrante PAN			
32		Moisés Rodríguez Tobías Integrante PAN			

		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
33	Ma. Cristina Vargas Contreras MORENA			
34	PT			
35	MORENA			
36	PVEM			

Vigésima Primera Reunión Ordinaria 27/02/2024

LXV
Ordinario






Número de sesion:0

27 de febrero de 2024

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4.4. Dictamen de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad sobre el Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Comisión Federal de Competencia Económica, en temas relativos al mercado de publicidad digital, a cargo del Diputado Alberto Villa Villegas, del Grupo Parlamentario de MORENA.

INTEGRANTES Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Laura Huerta Valdovinos	Ausentes	82311DB532426D6E78FCB79F46F37 83643C5A9F85B5E609C98E282DE08 01FDF60F8F570C8013DBFDCA9C08 A3803510753BE473BB4BA5EDA7B84 BDF364D264C6D
 Andrés Pintos Caballero	Abstención	F5983DB13DDC5B0F9B9D5D7CD2E2 DE985AF4BB70EEB2B154BE5AFB5A 1CA115D8AA791CD0866ACCB405D7 2A3B9184BE06331B46137EB9665B09 81D0BBB68D0810
 Armando Corona Arvizu	A favor	A50C5676F391E43077516A99E83986 9092A7C9B2220DF487F6C7816ED04 EA751E0315251D63A4911FD3DEC90 49C427530CB20E4F1102E4D8609936 85AADD6BA1
 Bruno Blancas Mercado	A favor	6A07CA8100D8D06B6C27F9C33D6D F495BA2DC44B444F936049FF48CA6 0B544E1D7892FEA9C1091ED15C18F FC2E4C1EBE2F1CA25E73F8FA15D9 A73CBA4759C839
 Carlos Noriega Romero	Ausentes	3C40F3FAC4B51BC939433A7FA5165 AE22875B1CC02061AD3CB342A7948 A3B4AEEF57B5E9F00AB05ECDFA17 5DDB4999CC23E535B4FFA3BA5811 DF38DD372713F0

Vigésima Primera Reunión Ordinaria 27/02/2024

LXV

Ordinario

Número de sesion:0

27 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA 4.4. Dictamen de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad sobre el Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Comisión Federal de Competencia Económica, en temas relativos al mercado de publicidad digital, a cargo del Diputado Alberto Villa Villegas, del Grupo Parlamentario de MORENA.

INTEGRANTES Comisión de Economía, Comercio y Competitividad



Daniel Murguía Lardizábal

Ausentes

C1DC6CE71E479436A0CB63668101B
2E8389C128321F6D4EF7DEE362984
6AC0469B4E19CCD8ECFD98FDB209
5F46BDB89138833CC0BDE7436ACB
8882882DD5ED13



Edna Gisel Díaz Acevedo

Ausentes

CE44331577FF4DF39FEF2A5E7F817
7C204BD9CD5A853C1062C23675368
C4272D7FEBB64C09AE622EE778318
9F734B9AF75B34F0E0649FE1D148C
C0FF71A9F659



Enrique Godínez Del Río

A favor

6E1F773CCD9F544ED5FD5DDF1767
F14E4394C2629623DAE55F3E89A00
6170D4DCF765A43F52943B3DFEBD5
350A6F71FBC18169676D67AEB0592
3CDEA3F62EF62



Evangelina Moreno Guerra

A favor

F4864E4D75687320BB86FCD5E3170
670C8B040CC80A7B0DB65F04E0AD
656D014F2935D51BE37E2A6B53C22
BC3D6E98A374EC1FF26BAEA7AB2F
8D1246EF603911



Favio Castellanos Polanco

A favor

104736937F009173639CCB7765DB69
48F4E8B5E4ED8308ACCA08681C266
9BB97910A65302D39FFA96D0D9BEA
34D52A24976432D7A66B105DD7DF6
E3DE1A0D981



Gabriel Ricardo Quadri De La Torre

A favor

7A10E91AB7F044F3B5C99507128118
A414318EBA93C2BC576A736431AA9
8E1C39AB0B97ECEE42A1DC964FF5
2F84249F6931C68DE00960F15499EC
148E1261CD4

Vigésima Primera Reunión Ordinaria 27/02/2024

LXV

Ordinario

Número de sesion:0

27 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA 4.4. Dictamen de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad sobre el Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Comisión Federal de Competencia Económica, en temas relativos al mercado de publicidad digital, a cargo del Diputado Alberto Villa Villegas, del Grupo Parlamentario de MORENA.

INTEGRANTES Comisión de Economía, Comercio y Competitividad



Idefonso Guajardo Villarreal

Ausentes

FE25B7B2D900FFE24D48419AD27D8
C52699D14D53C88E11397EE8B2093
A4C8AAA9BE696D9B641A623601CB2
6781A0D584AD9AA1ABCCA84BD8D5
7ABBAC525D487



Jesús Roberto Briano Borunda

Ausentes

FAB577DE895B1F1AF56B3E24A1D09
FFE5614144A2874F5721B3F9AF36E3
4070354DC43374161C15E7F2092F48
A9B13F75AF71B81D50AF92170B690
BB7016D3AE



Jorge Ernesto Inzunza Armas

Ausentes

66C2BBCA6516B65130927523667CF
8F878EF22D2EFEF745B14C2182DAB
66A5C22CE72C0EC638E870B0E6326
D33BD896A4F5CCBDE8C2EB30C84E
0E27804761D33



José Alejandro Aguilar López

A favor

E946B5AB4A19175D53537D78DB605
24B66D105D6F00A866BF19322BC74
57E43D74863269C663772E28F5B985
8549A1E2949100B9FBDDA63072D9F
5ADB13E5822



José Antonio Gutiérrez Jardón

Ausentes

D9177976258B0B3E1E8F7E1B498422
DAB46F545F3FFED46C75463AC684D
DE88CCE519B9080259DA372FE3B67
17DCA73A3B80801037584EF1FB56A
8236DFC8B60



José Miguel de la Cruz Lima

Ausentes

C3C36DE62E67DF18697C71C729963
86A5770DCA8EE18114D0E5596A0DA
BA65ACE4DAC7BA4B87546D1B1EBC
202B204411F582BCDEE43F1EA5843
7B21081972BAA

Vigésima Primera Reunión Ordinaria 27/02/2024

LXV

Ordinario

Número de sesion:0

27 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA

4.4. Dictamen de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad sobre el Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Comisión Federal de Competencia Económica, en temas relativos al mercado de publicidad digital, a cargo del Diputado Alberto Villa Villegas, del Grupo Parlamentario de MORENA.

INTEGRANTES Comisión de Economía, Comercio y Competitividad



Juanita Guerra Mena

Ausentes

890DF20C390903E54C1262E9756181
3013E87516987D0BBE5CE3D3C0A73
350C6F9B2ADAB73F9D4A499C2397E
76B365C06ABD96A30C27B26E0A05C
383821A93C3



Laura Patricia Contreras Duarte

Ausentes

043E3B79A174735B55AE03D64C425
E3E205A0B16E5F096A4D1274D2EDF
1C19A9A53FE1ABA69B14AD3F48B59
D16970E2D0FD10D497ABC28374067
34D42D91BD57



Luis Arturo González Cruz

A favor

95BC3DA952FACAE475874BC44CA2
9D0C20AB889D483C309285F55246A
856A92A4FDA436CE2F70219D56630
3AA73334CCB544C11428CF2F750D3
11A866CBBB33D



Ma Cristina Vargas Osnaya

Ausentes

5548D6D261840315EBE7494A9966E
EDECEC93B783938DAEB375E67D9F
7CB6D14D00C25E746D7F366C9584C
A6C68DA626D76464097F24F86A1343
4005A8E76161



Manuel Jesús Herrera Vega

Ausentes

D6C35A420E2D33FEDD9EC39702030
8C8330C879DDCBE16AA056F078536
83A43C438B676356FCDCE6ACAE19
EA734136A6367128A3A8F281986831
A2AFE70BDEBB



Marcia Solórzano Gallego

A favor

73FAD8007A5757B7EC9B659D0E272
74C53CA636B0D13650543725D925B
21BD9735E6A1A9BFB59D7175D03D7
9B835CE5F0EF80A82BFAF34E7762C
E5EB05195AE7

Vigésima Primera Reunión Ordinaria 27/02/2024

LXV

Ordinario

Número de sesion:0

27 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA

4.4. Dictamen de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad sobre el Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Comisión Federal de Competencia Económica, en temas relativos al mercado de publicidad digital, a cargo del Diputado Alberto Villa Villegas, del Grupo Parlamentario de MORENA.

INTEGRANTES Comisión de Economía, Comercio y Competitividad



Maria Guadalupe Alcantara Rojas

A favor

49E8F3ACBA20075AE9A396F62CE31
A6315A8979779B7B44C54A0A71C3B
8EEEDF441FD79BF4BDA45447923E5
C4A71F7E7DB83771F4EAEAE98BCE
233739B7D0F15



Maribel Martínez Ruiz

A favor

E699D47E62756492BF7A5A38CAAC4
E83BDBC0195A91C1ADED247DB111
B013318800125B8EADAAAC83775F22
8DCF7D79E2947CE3DCA62D814177
F3CE3B08906DE4



Martin Sandoval Soto

A favor

96AD72B3749D5AF7B33B51AC80761
5869217D7B692207D018A741B5BF1A
CB83EBAF0B0C97BF8C2C1B0F17DF
5686AAFB116B71CB55B77BB5D7CC
85DC664D57B1E



Miguel Angel Monraz Ibarra

Ausentes

4AA308F92E4CACE47A8C9EA7098D
CE564C762470A619ABD600BDCB098
0FAAC3C64541D814E5063B45A8342
034B1CC4E1A3C9082225DA7B54D5F
84426CC580099

Moisés Rodríguez Tobias

Ausentes

96D688DBC3BA263A1DDB7A5990831
9E08840432EB161BE874A6C1F8FAD
89D0145723468A3376C10A887C9FD2
E2A789E81D3C7F5E78C0970499E49
047414F7048



Oscar Gustavo Cárdenas Monroy

A favor

3C75D65F8D6D99AC2E623DF2C0CE
BF8C3CD3638D33A41F9618EBC71B8
191CA369B410A11D0057852DB71A1
7E31BD6C94A6D1C3CDCEB79D87F7
D9E8E3AE14D3D1

Vigésima Primera Reunión Ordinaria 27/02/2024

LXV

Ordinario

Número de sesion:0

27 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA 4.4. Dictamen de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad sobre el Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Comisión Federal de Competencia Económica, en temas relativos al mercado de publicidad digital, a cargo del Diputado Alberto Villa Villegas, del Grupo Parlamentario de MORENA.

INTEGRANTES Comisión de Economía, Comercio y Competitividad



Otoniel García Montiel

En contra

F8BED14CD23094742A08A87047F3C
A7D4B11D27699B14DC28D4FCFA2B
EA7419250C36DBD4C0227C0133CD6
7F9C534E5B3516569587C60B19966B
98E057ECBB8F



Sarai Núñez Cerón

A favor

0DAA56D36BB53B2D54BB90E5D68C
E12095EBBEB77FB9BA0560A1FC91
C92048D02F756076BB07DF55E8DCA
B8B4F8EC7D276B82AB7908602031E
099E063BB4AE26



Yeidckol Polevnsky Gurwitz

Ausentes

A41F3607DD0C9439EEC118BF8AA08
4E72F4DC5652345276066B1AB115F
D9AAD141A98483ED135E9A5CE6E8
1DA5F225B1B5E3F1E5B4FC7D6C5B
67B782D82E7208



Yessenia Leticia Olua González

A favor

84ADF44E956EB5EAC98E41B7062D
DD40A39344F557AACDE64D5D71676
EFAAF13DD688C29454FEB0070495B
C4EE0B6E8A6F276F7312E2F4B507E
5924D81DCD12A

Total 33